

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintitrés (23) de abril de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso de pertenencia con el siguiente informe:

En el expediente digital se encuentra oficio calendarado 11 de diciembre del 2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, mediante el cual se informa que esa entidad procedió a la cancelación de la medida de inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-98572 el cual pertenece al Inmueble Objeto del presente proceso de pertenencia, dado que la parte interesada no se acercó a cancelar los emolumentos correspondientes a la inscripción de la medida.

Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría veintitrés (23) abril del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO: 468

Proceso: PERTENENCIA

Radicado: 2020-003131-00

Demandante: J AIRO ANDRES RAMIREZ CASTRILLON

Demandados: LINA MARCELA NARVAEZ ARIAS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista y verificada la constancia de Secretaría que precede, **se REQUIERE** a la parte demandante para que en el **término de treinta (30) días contados** a partir de la notificación que se realice por estado de la presente providencia, proceda a cumplir con la siguiente carga procesal, **so pena de darle aplicación a los previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, el desistimiento tácito:**

Dado que en el expediente Digital existe un oficio calendarado 11 de diciembre del 2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, mediante el cual se informa que resulta improcedente la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-98572, el cual pertenece al Inmueble Objeto del presente proceso de pertenencia, esgrimiendo como razón de dicha circunstancia que la parte interesada no se acercó a cancelar los emolumentos correspondientes a la inscripción de la medida, con tal fin **se REQUIRE** a la parte actora a través de su apoderada judicial, para que allegue un Certificado de tradición expedido directamente por la entidad donde se evidencie

la inscripción de la medida, pues pese a que la abogada allegó un certificado impreso directamente de la página Web de la Oficina de Registro, lo cierto es que ante la ambigüedad de situación que se presenta, la misma debe aclararse, esto es, con una Certificación actualizada expedida directamente por la referida entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeef700aa8c694e73c80e4331b62b8040c4f85cef4d3c88014a2568d88c25520

Documento generado en 23/04/2021 05:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>